

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE CONFIDENCIALIDAD PARA USO DE DATOS PERSONALES O INFORMACIÓN RESERVADA ENTRE INSTITUCIONES OBLIGADAS

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad número 0709-1963-00034, **Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, por Ley**; y actuando en mi condición de **Delegada del Señor Presidente Constitucional de la República, por Acuerdo Presidencial número PCM 023-2018**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de Abril de 2018, hondureña y de este domicilio; quien en adelante se denominará “**Presidencia de la República**” y **ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**, mayor de edad, con tarjeta de identidad No 0801-1967-01886, hondureña y también de este domicilio, actuando en mi condición de Coordinadora General de Gobierno Adjunta de El Gabinete Social, en adelante llamado “**El Gabinete Social**”, nombrada mediante **Acuerdo de número 188-2018**; hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas:

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LA FINALIDAD DE LA RELACIÓN.

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene como finalidad determinar los límites, alcances, la buena y efectiva utilización de los datos personales o de la información reservada a través de su transferencia, como de su uso, divulgación, difusión y almacenamiento; manejada por las instituciones legalmente obligadas; o entre una institución obligada y un tercero contratado, todo en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; como demás normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS.

- a) Determinar a las partes del presente acuerdo, el marco actuarial y de manejo de la información reservada o de datos confidenciales conforme a las limitaciones de derechos fundamentales contenidas en la Constitución Política de la República de Honduras (CR), en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública (La Ley) y su Reglamento (Reglamento de la Ley), los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada, de la Información que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



- (Los Lineamientos), la Resolución N°. SE-001-2018 del Instituto de Acceso a la Información Pública (La Resolución).
- b) Fijar un régimen de confidencialidad sobre los datos personales confidenciales y la información reservada entregados por la institución legalmente obligada a cargo de quien se encuentra su custodia; a otra institución también legalmente obligada, para que aquella los maneje, use, difunda o divulgue bajo los presupuestos o requerimientos solicitados y legítimos.
 - c) Fijar el régimen de confidencialidad entre la institución legalmente obligada y el tercero que ha sido contratado para la prestación de servicios específicos, sobre el manejo, uso, divulgación o difusión de la información reservada o los datos personales confidenciales que le han sido proporcionados al tercero contratado.

CLÁUSULA TERCERA: RESULTADOS ESPERADOS.

Que el uso, manejo, difusión o divulgación de información reservada y de datos personales confidenciales, sea sólo para los fines institucionales que la institución obligada recibe de otra también obligada. En éste se incluye la información que es entregada por una Institución Obligada a un tercero contratado para brindar servicios específicos, información reservada o datos personales confidenciales que serán utilizados para los fines específicos contratados.

CLÁUSULA CUARTA: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se fundamenta en:

1. Artículo 76 de la Constitución de la República de Honduras: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad, personal, familiar y a la propia imagen;
2. Artículo 182 de la Constitución de la República: “El Estado reconoce la garantía de Hábeas Corpus o Exhibición Personal, y de Hábeas Data. En consecuencia, en el Hábeas Corpus o Exhibición Personal toda persona agraviada o cualquier otra en nombre de ésta tiene derecho a promoverla; y en el de Hábeas Data únicamente puede promoverla la persona cuyos datos personales o familiares consten en los archivos, registros públicos o privados de la siguiente manera: **2) El Hábeas Data.** Toda persona tiene el derecho de acceder a la información sobre si misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o suprimirla. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.
3. Artículo 1. **Naturaleza y Finalidad de la Ley.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio de toda persona al acceso a la Información



- Públicas para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.
4. Artículo 2. **Objetivos de la Ley.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos siguientes: a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta ley; b) Información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad, c) los datos personales confidenciales; y d) la secretividad establecida por ley
 5. Artículo 3. **Definiciones.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Para los efectos de la presente ley se entiende por: **1), 2), 3), 4) Instituciones Obligadas:** a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, El Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado. b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre de organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. **5) Información Reservada:** La información Pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público. **7) Datos Personales Confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen; Artículo 16. **Restricción del Acceso a la Información.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando: 1); 2) Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el artículo 3, numerales 7 y 9, de la presente Ley.
 6. Artículo 17. **Clasificación de la Información como Reservada.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La



seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

7. Artículo 23. **Hábeas Data.** *De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Se reconoce la garantía del Hábeas Data.
8. Artículo 24. **Sistematización de Archivos Personales y su Acceso.** *De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Los datos personales serán protegidos siempre. El interesado o en su caso el Comisionado de los Derechos Humanos por sí o en representación de la parte afectada y el Ministerio Público podrán incoar las acciones legales necesarias para su protección. El acceso a los datos personales únicamente procederá por decreto judicial o a petición de la persona cuyos datos personales se contienen en dicha información o de sus representantes o sucesores.
9. Artículo 25. **Prohibición de Entrega de Información.** *De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Ninguna persona podrá obligar a otra a proporcionar datos personales que puedan originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales de las personas.
10. Artículo 34. *De los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada, de la Información que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* - De conformidad con el artículo 44 del Reglamento, no se requerirá autorización de su titular o sus parientes, cuando los datos personales: 1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran; 2. Cuando se transmitan entre Instituciones Obligadas, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de atribuciones y funciones propias de las mismas; 3. Cuando exista una orden judicial; 4. A terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido; y 5. En los demás casos que establezcan las leyes.
11. **Resolución N°. SE-001-2018:** De fecha diecinueve (19) de noviembre, 2018; contentivo sobre la procedencia del Intercambio de Información entre Instituciones del Estado del Sector Social: Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, Secretaría



de Educación, Secretaría de Salud y el Centro Nacional de Información del Sector Social. La Resolución contiene los siguientes aspectos:

- La institución solicitante cuente con las facultades necesarias para poseer este tipo de información [Datos Personales Confidenciales y/o Información Reservada], y que acredite debidamente el fin para el cual requiere la información.
- Garantizar la buena [correcta] y efectiva utilización de los datos personales confidenciales a tratar; donde prevalecerán **los principios de Buena Fe y Transparencia.**
- Velar por la adecuada protección y respeto de la confidencialidad de la información y de los datos personales.
- Definir lineamientos para la elaboración de un instrumento para la trasmisión de información entre instituciones que incluya plazos de transferencia, términos y condiciones de uso de dicha información. Los lineamientos en cuestión serán orientativos y deberán contener todos los aspectos de tutela que contiene La Ley en lo que respecta a los datos personales confidenciales. Como el asegurar el cumplimiento o logro de la finalidad de éstos de conformidad con La Ley mediante el establecimiento de medidas de contingencia para el debido resguardo de la información a transferir y prevenir el cometimiento de infracciones de naturaleza administrativa o penal, inclusive.
- Adoptar procedimientos adecuados de **recepción y respuesta de las solicitudes de acceso y corrección de datos, del tratamiento de los datos personales** atendiendo al principio de proporcionalidad que da cuenta de que los datos a tratar sean adecuados y pertinentes a la finalidad para la cual se solicitan, excluyendo cualquier matiz de irrelevancia y excesivos; y que puedan propender u originar discriminación, causar daños o crear un riesgo potencial de naturaleza patrimonial o moral de los titulares de los datos personales.
- Crear un instrumento de transmisión de información entre instituciones obligadas, a través de la creación de un formato uniforme que sustente, contenga y regule el tratamiento de la información a transferir debiendo establecer: A) La institución responsable de la base de datos: *el nombre del responsable y del encargado que la transfiere, consignándose también la firma del responsable.* B) La Institución a quien se transfiere o comparte la base de datos: *el nombre del responsable y del encargado a quien se transfiere la base de datos, consignándose también la firma del responsable.* C) Se consignará además: *la fecha de la transferencia de la base de datos; finalidad u objetivo para el que se transfiere la base de datos, forma en que son transferidos, campo donde se van a tratar los datos transferidos o a transferir; las medidas de seguridad que se*



van adoptar para la salvaguarda de los datos personales confidenciales, consentimiento entre las instituciones para realizar la transferencia de datos personales; guardar respaldo actualizado de los movimientos de las transferencias de información entre las instituciones legalmente obligadas.

- Las Instituciones Obligadas deberán informar al Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de los diez días siguientes a la transferencia de la base de datos.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES.

Ambas partes convienen que los conceptos, además de los contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, y demás legislación aplicable; contenidos en la presente cláusula serán interpretados a su literalidad para los efectos de la transferencia, uso, divulgación, difusión y almacenamiento de datos personales o de información confidencial entre instituciones obligadas o entre un tercero contratado.

- a) **Encargado de la Base de datos o de la Información Reversada:** Es el servidor o funcionario público designado por el titular de la Institución Legalmente Obligada que trate los datos personales por cuenta del Responsable del tratamiento.
- b) **Responsable de la Base de datos o de la Información Reservada:** Es el servidor o funcionario público designado por el titular de la Institución Legalmente Obligada a cargo de quien estará el tratamiento de los datos personales confidenciales o de Información Reservada.
- a) **Tercero:** Es la persona natural o jurídica contratada por una institución obligada para el tratamiento de datos personales o de información confidencial.
- b) **Tratamiento:** Operación que se realiza sobre una base de datos personales confidenciales o de información confidencial sea de recolección, almacenamiento, transferencia, uso, difusión o cualquier otro destino legítimo



CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Ambas partes declaran celebrar el presente acuerdo Interinstitucional acordando integrar esfuerzos institucionales para ejecutar todos los aspectos acordados en materia de tratamiento, uso, manejo, difusión o divulgación de información reservada y/o datos personales confidenciales, y así mismo aceptarlo, compartirlo y cumplirlo, para que cada una de las partes firmantes adquiera las siguientes responsabilidades:

- 1. RESPONSABILIDADES DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL.** En el marco del presente acuerdo, El CENISS asume los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar las variables de interés solicitadas por El Gabinete Social, previa la firma del presente acuerdo Institucional, las que son necesarias para el cumplimiento de la Estrategia de Evaluación de los programas/proyectos de la **Plataforma “Vida Mejor”**, sobre la base de una muestra de *seis mil cuatrocientos ochenta y tres hogares (6,483)*, distribuidos en 16 departamentos del país, a saber:
1. Material Predominante de la Pared
 2. Material Predominante de Techo
 3. Material Predominante de Piso
 4. Combustible para cocinar/ ¿Qué combustible utiliza principalmente para cocinar?
 5. Principal tipo de alumbrado/ ¿Cuál es el tipo de alumbrado que utiliza principalmente en su vivienda?
 6. Estufa/ Estufa de gas, Estufa eléctrica
 7. Refrigerador/ Refrigeradora
 8. Equipo/ Equipo de sonido
 9. Carro/ Vehículo
 10. Moto/ Motocicleta
 11. Tv x Cable/ Cable Antena Satelital
 12. Aire Acondicionado/ Aire AC
 13. Parentesco/ Parentesco con el jefe (a) del hogar
 14. Sexo
 15. Estado Civil
 16. Edad
 17. Ciclo Educativo/Nivel Educativo
 18. Último año aprobado/Último año grado de estudio aprobado
 19. Asiste a un Centro Educativo/ Esta matriculado y asiste a un centro educativo?
 20. Vive afuera/ Alguna persona que vivía en este hogar, se encuentra viviendo en el extranjero
 21. Número total de personas del hogar/ ¿Cuántas personas comen y duermen permanentemente en este hogar?
 22. Piezas exclusivas para dormir/ De cuántas piezas dispone este hogar para dormir
 23. Años de escolaridad/ Último año grado de estudio aprobado
 24. Ocupación/ ¿En la última semana era?
 25. ID Hogar (genérico)
- b) Remitir dentro del plazo de diez (10) días a *El Gabinete Social* las variables específicas contenidas en el literal anterior.
- c) La Transferencia de las variables solicitadas se efectuarán conforme a los resguardos informáticos y tecnológicos disponibles por el CENISS, correspondiéndose entre otros, la encriptación de los datos personales de conformidad a una contraseña que será entregada únicamente al responsable del tratamiento de los datos en cuestión por



parte de la institución obligada, previa designación por el Titular de El Gabinete Social.

- d) El CENISS designará oportunamente al responsable y al encargado de los datos personales a transferir a la institución obligada, a través de un oficio con número correlativo dirigido a la institución obligada que recibirá la transferencia de los datos personales, donde se consignará el número de identidad de ambos, su cargo desempeñado y su profesión.

En caso de que ocurriere sustitución del responsable o encargado, se procederá a la designación en los mismos términos que la designación original.

- e) El CENISS desarrollará jornadas de capacitaciones dirigidas a los enlaces técnicos sobre los temas inherentes a los programas y/o proyectos de *El Gabinete Social*.
- f) El CENISS coordinará acciones, esfuerzos y/o estrategias para que todos los participantes de los programas y proyectos de la Política de Protección Social cuenten con una ficha Socioeconómica Única del Registro Único de Participantes (FSU-RUP)

2. RESPONSABILIDADES DE EL GABINETE SOCIAL En el marco del presente acuerdo El Gabinete Social asume los siguientes compromisos:

- a) La información proporcionada por el **CENISS** será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de la *Estrategia de Evaluación de los programas/proyectos de la Plataforma “Vida Mejor”*, sobre la base de una muestra de *seis mil cuatrocientos ochenta y tres hogares (6,483)*, distribuidos en 16 departamentos del país; evaluación fines que instaron la presente solicitud de datos personales confidenciales o de información reservada dentro del marco de atribuciones y funciones que le son propias de su accionar institucional.
- b) El Gabinete Social será responsable de la custodia y salvaguarda de los datos personales o información confidencial que recibe de El CENISS para su tratamiento de conformidad a los fines institucionales contenidos en el literal antecedente, para lo cual designará a un servidor público como responsable, y; otro como encargado de la base de datos transferida por El CENISS .
- c) El Gabinete Social podrá solicitar información distinta a la contenida en el literal a), siempre que su fundamento de solicitud se enmarque en los fines legítimos institucionales contenidos en la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, y demás leyes generales y especiales aplicables de la República de Honduras; con énfasis en la Política de Protección Social y bajo la observancia irrestricta en la Resolución 001-2018 del Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 19 de noviembre de 2018, donde se contienen los principios que deberán primar en el intercambio o



tratamiento de datos personales como ser el **principio de buena fe, transparencia, proporcionalidad e idoneidad.**

- d) El Gabinete Social conviene en realizar las previsiones necesarias para brindar apoyo logístico al CENISS cuando se requiera en las zonas focalizadas; a fin de coadyuvar en la calidad del dato proveniente de las intervenciones de los programas y/o proyectos de la política de protección social.
- e) El Gabinete Social designará oportunamente al responsable y al encargado de los datos personales transferidos por El CENISS, a través de un oficio con número correlativo dirigido a ésta, donde se consignará el número de identidad de ambos, su cargo desempeñado y su profesión.
En caso de que ocurriera sustitución del responsable o encargado, se procederá a la designación en los mismos términos que la designación original.
- f) El Gabinete Social compartirá los resultados de la evaluación de los programas/proyectos de la **Plataforma “Vida Mejor”**, efectuada sobre la base de una muestra de *seis mil cuatrocientos ochenta y tres hogares (6,483)*, distribuidos en 16 departamentos del país, proveniente de los datos nominales o estadísticos proporcionados por el CENISS con el propósito de alimentar el Centro Nacional de Documentación (CENAD) del CENISS.
- g) El Gabinete Social conviene con El CENISS a citar la fuente [bibliográfica] de obtención de los datos personales o nominales como de los estadísticos, en sus publicaciones, sean por medios electrónicos o impresos.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO.

-Las partes suscriptoras del presente acuerdo, llegan a los siguientes acuerdos referentes al responsable y encargado del tratamiento de la base de datos.

- a) El **Responsable de la base de Datos** adquiere la obligación de aplicar todas las medidas de seguridad y contingencia necesarias para la custodia, manejo y preservación de los datos personales o información confidencial en términos de integridad, confidencialidad y disponibilidad
- b) El **Responsable de la base de Datos** aplicará las medidas de contingencia y de seguridad para evitar la divulgación, fuga, modificación o uso no autorizado de la información recibida.
- c) El **Encargado** tratará la base de datos personales confidenciales conforme a los lineamientos indicados por el Responsable de éstos, atendiendo la finalidad para la cual han sido transferidos.
- d) Tanto el **Responsable** como el **Encargado** deberán guardar la confidencialidad de los datos personales que posean bajo su custodia, cuya transmisión se hará bajo los términos convenidos en el presente acuerdo.



- e) En ningún caso el **Responsable** y/o el **Encargado** podrá autorizar a un tercero ningún acto que conlleve a la transferencia, manipulación, custodia, almacenamiento u otro análogo.
- f) Si las partes suscriptoras del presente acuerdo, convinieren necesario la suscripción del **Responsable** y del **Encargado** de un acuerdo de confidencialidad a título individual, será igualmente válido como la cláusula de confidencialidad del presente acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD: Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, se pueden instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, las partes se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de: Integridad, Lealtad, Equidad y Tolerancia, siendo Imparciales, actuando con objetividad y profesionalismo y con altos estándares de confidencialidad en el tratamiento de datos personales confidenciales o de información reservada, absteniéndose las partes de brindar información manejada confidencialmente a algún medio de comunicación escrito, televisivo o por medio de redes sociales.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA. Este Acuerdo Interinstitucional tendrá una duración **definida-26 de enero, 2022-**, iniciando su vigencia a partir de su firma. Plazo que podrá ser prorrogado a discrecionalidad de los suscriptores.

CLÁUSULA DECIMA: SEGUIMIENTO. Para darle cumplimiento a los compromisos del presente Acuerdo Interinstitucional, las partes nombran a las siguientes personas:

Por el CENISS:

Ing. Elsa Servellón, *Directora del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS)*, con número de identidad 0801-1975-02498, mayor de edad, casada, Ingeniero en Sistemas, Hondureña y de este domicilio; con dirección física en “**Antiguo Edificio CARE entre La Curacao Las Lomas y BANHCAFE**”, y con dirección electrónica eyolanda.srivera@gmail.com

Por el Gabinete Social:

Ing. Zoila Patricia Cruz Cerrato, *Coordinadora General de Gobierno Adjunta de El Gabinete Social*, con número de identidad 0801-1967-01886, mayor de edad, hondureña y también de este domicilio; con dirección física en **Centro Cívico Gubernamental, Bulevar Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminike**, y con dirección electrónica zcruz@scgg.gob.hn



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION. El presente acuerdo Interinstitucional se dará por *rescindido* por la utilización, empleo, divulgación o difusión de los datos personales confidenciales o la información reservada distintos a los fines que fueron proporcionados a *El Gabinete Social*.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el entendido que este es un convenio firmado de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a la implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro aspecto relativo al presente convenio, las partes buscarán primero resolver sus diferencias mediante arreglo directo y solución amigable por cualquiera de las partes.

El presente Convenio Específico de Cooperación, se firma en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



MARTHA VICENTA DOBLADO ANDAE
Firma Delegada del Señor Presidente
Constitucional de la República
Acuerdo Presidencial número PCM 023-2018



ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
Coordinadora General de
Gobierno Adjunta Gabinete Social

